























Visita de la Subsecretaria de Fomento a la sede del Consejo de Obras Públicas (17 de mayo de 2006).

verse en Pleno, bien solicitando información complementaria o bien para subsanar deficiencias en su instrucción.

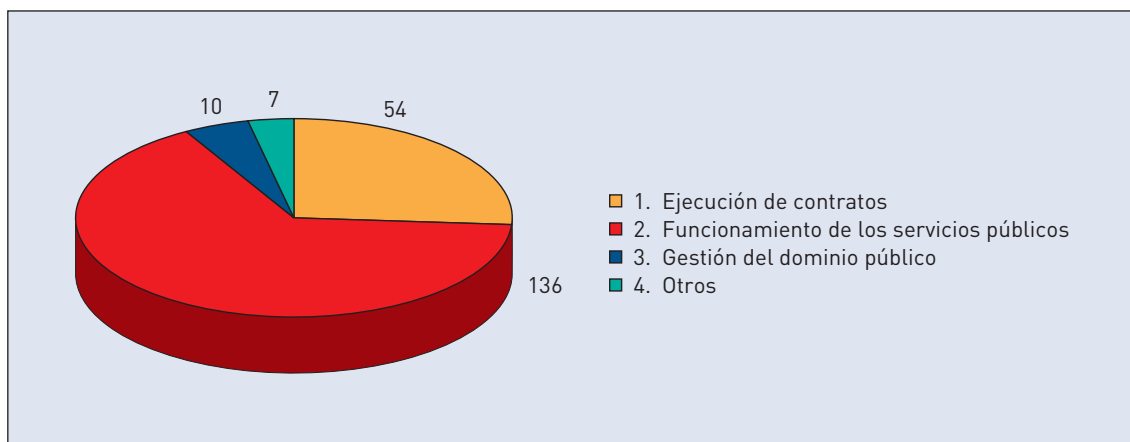
A lo largo del ejercicio de 2006, y a fin de emitir los correspondientes dictámenes, el Consejo se reunió en Pleno en 22 sesiones y 105 veces en Sección, viendo e informando sobre los 217 asuntos, de los cuales, únicamente 17, tras ser debatidos en Pleno, fueron devueltos al correspondiente Servicio instructor, 14 de ellos solicitando ampliación de información para mejor dictaminar, y 3 con un dictamen de inadmisión.

Los asuntos dictaminados durante 2006, como se corresponde con la diversidad de competencias del Consejo, han sido de naturaleza y características muy diferentes, abarcando temas tan variados como los que se citan a continuación:

- Reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública derivada de daños y perjuicios ocasionados a personas y bienes (vehículos, fincas,...) por el funcionamiento, normal o anormal, de los servicios públicos.
- Caducidad de concesiones en dominio público marítimo-terrestre, hidráulico y en zonas de servicios portuarios.

- Modificación o revocación de autorizaciones otorgadas de acuerdo con la Ley de Aguas.
- Proyectos modificados en los que el precio del contrato es igual o superior a 6.010.121,04 euros y la cuantía de la modificación excede del 20% del precio del contrato.
- Reclamaciones de contratistas por daños y perjuicios producidos en las obras por casos de fuerza mayor.
- Reclamaciones de contratistas por daños y perjuicios, ocasionados por causa de suspensión temporal parcial o total de obras.
- Reclamaciones de contratistas por daños y perjuicios ocasionados por la demora en el plazo para realizar la recepción de las obras.
- Reclamaciones de contratistas por daños y perjuicios, ocasionados por resolución de contratos.
- Reclamaciones de contratistas por revisiones de precios (incluyendo las debidas a incrementos desproporcionados en los precios de algunos productos de construcción).
- Reclamación por daños y perjuicios ocasionados a particulares, atribuidos a la ejecución de una obra pública.
- Informes sobre Proyectos de disposiciones legales (Leyes, Reales Decretos, Órdenes ministeriales, etc.).

#### DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE ASUNTOS TRATADOS DURANTE 2006

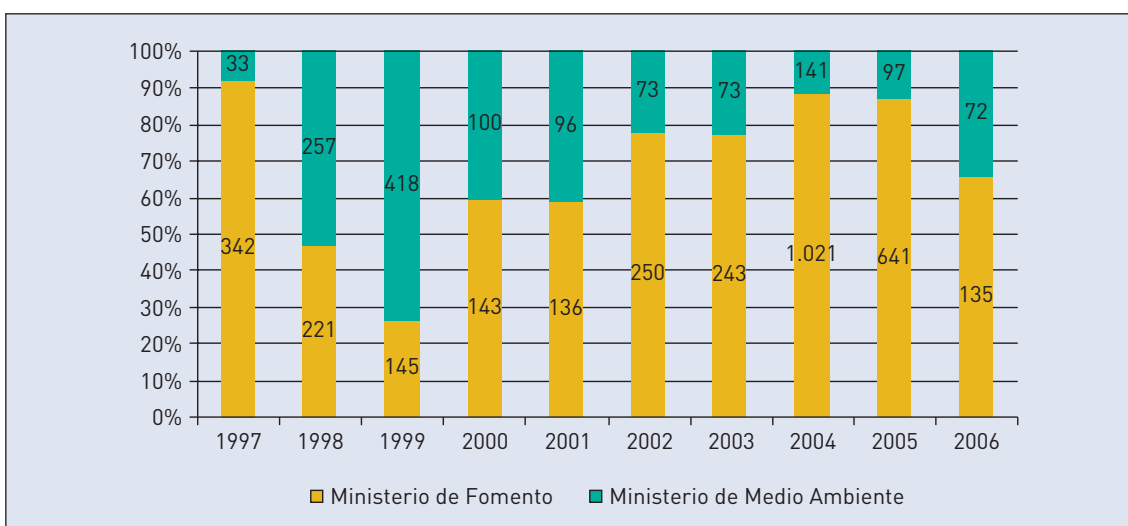


Atendiendo a las diferentes tipologías, en el año 2006 se pueden agrupar los asuntos dictaminados en Pleno en torno a los siguientes grupos:

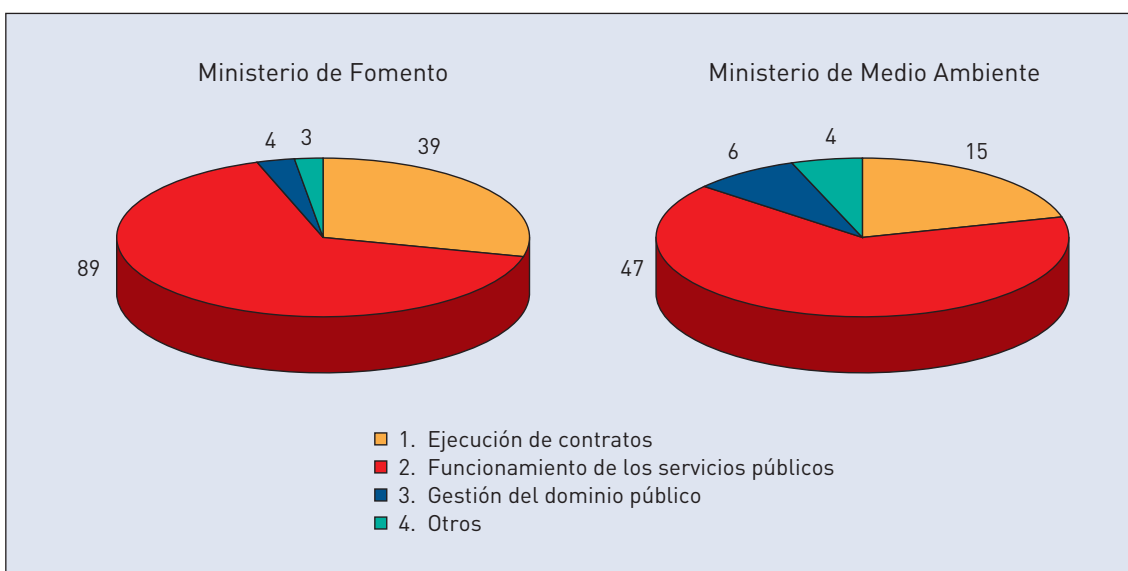
	Núm.	%
<b>1. Ejecución de contratos</b>		
1.1. Daños a particulares por ejecución de obras	36	17,39
1.2. Daños catastróficos	3	1,45
1.3. Revisión de precios	6	2,90
1.4. Suspensiones temporales	4	1,93
1.5. Modificación de obras	3	1,46
1.6. Resolución de contratos	0	0,00
1.7. Otros	2	0,97
<b>Suma</b>	<b>54</b>	<b>26,09</b>
<b>2. Funcionamiento de los servicios públicos</b>		
2.1. Daños en vehículos	38	18,36
2.2. Lesiones corporales	35	16,91
2.3. Lesiones corporales y daños en vehículos	33	15,94
2.4. Daños en inmuebles y negocios	28	13,53
2.5. Otros	2	0,97
<b>Suma</b>	<b>136</b>	<b>65,70</b>
<b>3. Gestión del dominio público</b>		
3.1. Caducidad de concesiones y aprovechamiento de aguas continentales	4	1,93
3.2. Caducidad de concesiones en dominio público portuario	3	1,45
3.3. Caducidad de concesiones en dominio público marítimo terrestre	1	0,48
3.4. Otros	2	0,97
<b>Suma</b>	<b>10</b>	<b>4,83</b>
<b>4. Otros</b>		
4.1. Recursos ordinarios de alzada y extraordinarios de revisión	3	1,45
4.2. Modificación de concesiones de autopistas de peaje y otros	4	1,93
<b>Suma</b>	<b>7</b>	<b>3,38</b>
<b>Total</b>	<b>207</b>	<b>100</b>

De los 217 expedientes despachados por el Consejo de Obras Públicas durante el año 2006, corresponden 135 al Ministerio de Fomento (65,22%) y 72 al Ministerio de Medio Ambiente (34,78%). En los gráficos siguientes se muestra la evolución, a lo largo de los últimos diez años, de los asuntos recibidos a informe de cada uno de los Ministerios, y una distribución de los mismos agrupados en torno a los principales grupos temáticos de actividad.

### NÚMERO Y PORCENTAJE DE EXPEDIENTES ENTRADOS POR MINISTERIO



### NÚMERO DE ASUNTOS DICTAMINADOS DURANTE 2006 POR MINISTERIO



En la tabla siguiente se recogen los principales indicadores de actividad del Consejo durante el período 1997-2006, lo cual permite realizar una comparación global entre la actividad de este último año y la de una serie significativa de años anteriores. Para ello se han homogeneizado los datos que recogen las Actas de las Sesiones del Pleno del Consejo y se han considerado como **expedientes**:

- **Entrados:** los que lo han hecho en el Consejo de Obras Públicas durante el año.
- **A dictaminar:** los que resultan de agregar, a los expedientes entrados en un año, los pendientes del año anterior.
- **Despachados:** los dictaminados en cualquier sentido, tanto en Pleno como en Sección, sin que, en este último caso, se elevaran al Pleno del Consejo.
- **Pendientes:** los que han quedado sin dictaminar al finalizar el año correspondiente.

Actividad	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
<b>Expedientes</b>										
Entrados	375	478	563	243	232	323	316	1.162	312	161
A dictaminar	754	662	747	253	233	324	317	1.163	795	218
Despachados	570	478	737	252	232	323	316	680	738	217
Pendientes	184	184	10	1	1	1	1	483	57	1

Como datos que aclaran algunas cifras singulares de entre las anteriores, hay que poner de manifiesto: que el elevado número de expedientes pendientes durante los años 1997 y 1998, se debe a que la Dirección General de Ferrocarriles remitió numerosos expedientes sobre recursos extraordinarios de revisión sobre los que no hubo pronunciamiento del Consejo, por tratarse de asuntos de carácter exclusivamente jurídico; que en los años 1998 y 1999 se tramitaron 422 expedientes de reclamación de daños y perjuicios, formulados por afectados por la inundación producida por la rotura, el día 17 de noviembre de 1997, de un depósito de agua que se encontraba en construcción en la Ciudad Autónoma de Melilla; y que, en 2004 y 2005, se produjo una inusual entrada de expedientes en el Consejo, procedentes del

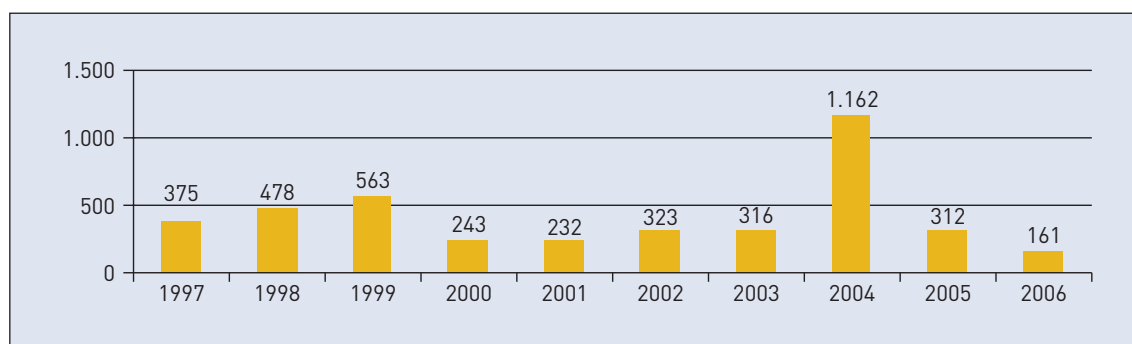
Ministerio de Fomento, por la agilización en la tramitación de los allí pendientes y correspondientes a ejercicios anteriores.

En 2006 se presentaron al Pleno, en primera instancia, 217 ponencias, que fueron informadas y debatidas, aprobándose 207, de las cuales 168 lo fueron por unanimidad y 39 por mayoría, mientras que en 10 ocasiones las ponencias fueron rechazadas, quedando sobre la mesa o siendo retiradas por los Presidentes de las Secciones para su reconsideración. En tres ocasiones, la diferencia de parecer de los miembros del Consejo propició que los dictámenes correspondientes se vieran complementados con tres votos particulares.

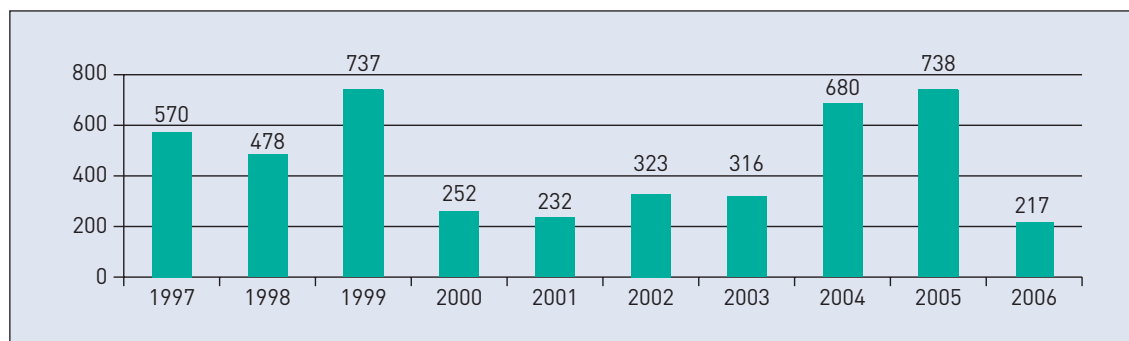
Actividad	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
<b>Sesiones</b>										
Pleno	48	40	25	20	25	41	39	38	20	22
Sección	98	93	123	116	124	145	112	229	130	105
<b>Dictámenes</b>										
Pleno	543	439	720	241	208	307	310	672	710	207
Sección	1	0	0	0	17	8	4	8	11	10

Seguidamente se incluyen unos gráficos en los que se recoge, desde el año 1997 al 2006, la evolución de los expedientes entrados y despachados, de los que se desprende la importante labor desarrollada por el Consejo de Obras Públicas durante los últimos años.

### NÚMERO DE EXPEDIENTES ENTRADOS CADA AÑO

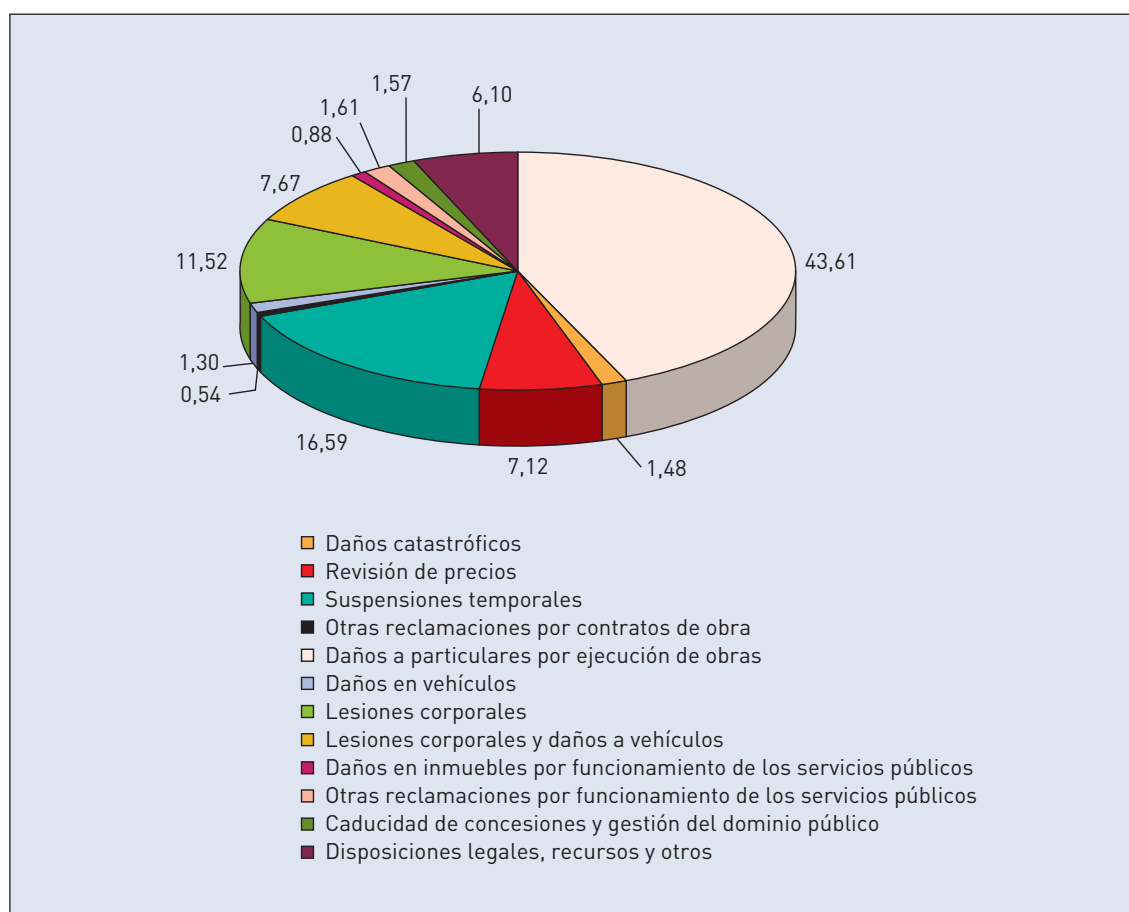


## NÚMERO DE EXPEDIENTES DESPACHADOS CADA AÑO



En el siguiente gráfico se puede apreciar la importancia relativa que, en términos económicos, representan las cantidades reclamadas según la tipología de las reclamaciones.

## PORCENTAJES DE LAS CUANTÍAS DE LAS INDEMNIZACIONES SOLICITADAS RESPECTO AL TOTAL RECLAMADO





	Importe solicitado (€)	Importe dictaminado (€)	% conformidad
<b>1. Ejecución de contratos</b>			
1.1. Daños a particulares por ejecución de obras	17.500.821,63	226.545,85	1,29
1.2. Daños catastróficos	594.308,41	417.748,42	70,29
1.3. Revisión de precios	2.858.792,05	1.934.036,14	67,65
1.4. Suspensiones temporales	6.657.592,10	2.564.934,41	38,53
1.5. Modificación de obras	0,00	0,00	0,00
1.6. Resolución de contratos	0,00	0,00	0,00
1.7. Otros	216.599,00	205.804,42	95,02
<b>Suma</b>	<b>27.828.113,19</b>	<b>5.349.069,24</b>	<b>19,22</b>
<b>2. Funcionamiento de los servicios públicos</b>			
2.1. Daños en vehículos	522.837,05	78.838,19	15,08
2.2. Lesiones corporales	4.621.263,57	267.480,38	5,79
2.3. Lesiones corporales y daños en vehículos	3.077.081,56	137.596,04	4,47
2.4. Daños en inmuebles	352.908,64	150.421,60	42,62
2.5. Otros	646.942,03	1.357,56	0,21
<b>Suma</b>	<b>9.221.032,85</b>	<b>635.693,77</b>	<b>6,89</b>
<b>3. Gestión del dominio público</b>			
3.1. Caducidad de concesiones y aprovechamiento de aguas continentales	0,00	0,00	0,00
3.2. Caducidad de concesiones en dominio público portuario	0,00	0,00	0,00
3.3. Caducidad de concesiones en dominio público marítimo terrestre	0,00	0,00	0,00
3.4. Otros	631.062,71	A determinar	0,00
<b>Suma</b>	<b>631.062,71</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>4. Otros</b>			
4.1. Recursos ordinarios de alzada y extraordinarios de revisión	0,00	0,00	0,00
4.2. Modificación de concesiones de autopistas de peaje y otros	2.449.138,36	0,00	0,00
<b>Suma</b>	<b>2.449.138,36</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Total</b>	<b>40.129.347,11</b>	<b>5.984.763,01</b>	<b>14,91</b>

En la tabla de la página anterior se han comparado las cuantías de los importes que representan las cantidades reclamadas en los expedientes dictaminados por el Consejo de Obras Públicas (cuando tales expedientes son susceptibles de cuantificación), con las cantidades que, en su caso, fueron estimadas en los dictámenes emitidos.

Desde principios del año 2003, se ha estado cumplimentando y utilizando la Base de Datos de Control de Expedientes del Consejo de Obras Públicas, que elaboró el Área de Análisis y Desarrollo de la Subdirección General de Tecnologías y Sistemas de Información del Ministerio de Fomento, con el consiguiente ahorro de tiempo en la búsqueda, gestión y redacción de los dictámenes, dando lugar a una mayor agilidad y un mejor control en la tramitación de los expedientes. El archivo informático de la documentación, relativa a los expedientes dictaminados desde el año 2001, se encuentra totalmente actualizado, disponiéndose, así, de una herramienta sustancial para el desarrollo de los trabajos del Consejo.

La presencia del Consejo en Internet ha quedado establecida al incorporar su información institucional en el web del Ministerio de Fomento, dentro del apartado de sus Órganos Colegiados.

Cabe mencionar en este capítulo las visitas técnicas que los miembros del Consejo realizaron a alguna de las obras y proyectos de investigación más significativos que se estaban desarrollando durante 2006. En particular cabe citar las obras de los túneles del Guadarrama para la línea de la alta velocidad ferroviaria Madrid-Valladolid y la instalación para ensayos dinámicos a escala real para alta velocidad ferroviaria del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).

Finalmente, cabe señalar la participación de varios Consejeros en el Congreso Nacional de Medio Ambiente (CONAMA), celebrado en Madrid del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2006.



El Reglamento del Consejo de Obras Públicas, aprobado por Orden del Ministro de la Presidencia, de 30 de septiembre de 1999, establece, en su artículo 16.2, la obligación de que, en el marco de la Memoria anual de actividades de dicho órgano colegiado, se recojan las observaciones y sugerencias que resulten de los asuntos que se le han sometido a consulta, en aras de un mejor desarrollo de las funciones de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente.

Este apartado da cumplimiento, a continuación, al citado precepto, exponiendo criterios, observaciones y sugerencias que emanan de la actividad desarrollada por el Consejo de Obras Públicas en el ejercicio de 2006, así como otras de años anteriores que mantienen su vigencia y cuya reiteración se estima de especial interés:

### **Aspectos relativos a la instrucción de expedientes de reclamaciones patrimoniales en concepto de daños y perjuicios**

El Consejo de Obras Públicas, durante el ejercicio de 2006, ha tenido una intervención selectiva en este tipo de expedientes, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden Comunicada de la Ministra de Fomento, de 26 de abril de 2006.

La sistemática establecida en dicha disposición se ha demostrado verdaderamente eficaz en la agilización de la tramitación y resolución de estos expedientes, lo cual es más destacable, aún, si se tiene en cuenta el corto período de tiempo transcurrido desde su entrada en vigor.

Por todo ello, poco tiene que sugerir o proponer este Órgano colegiado en orden a la mejora del funcionamiento de los servicios públicos departamentales correspondientes.

Independientemente de lo anterior, y en el ámbito de la normativa general que regula los aspectos procedimentales relativos la tramitación y resolución de los expedientes de reclamaciones patrimoniales por daños y perjuicios, entiende este Consejo de Obras Públicas, haciendo abstracción de su personalidad eminentemente técnica, que sería deseable una modificación legislativa que, para la resolución de

tales reclamaciones y en beneficio de los ciudadanos, extendiera la aplicación del artículo 20 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las relaciones entre distintas Administraciones Públicas.

La modificación legislativa apuntada ha sido aplicada «de facto» por el Consejo de Estado, quien, en diversos casos, ha elaborado doctrina al respecto expresando su criterio de que debe remitirse la reclamación al órgano competente, aunque pertenezca a una Administración Pública distinta de la receptora de la reclamación (dictamen del Consejo de Estado n.º 2.220/1996, de 13 de junio de 1996).

### **Utilización de la vía de la responsabilidad patrimonial en reclamaciones por daños o perjuicios derivados de la ejecución de contratos de obras o consecuencia de procesos expropiatorios**

En relación con la utilización de la vía de la responsabilidad patrimonial en algunas reclamaciones por daños o perjuicios derivados de la ejecución de contratos de obras o consecuencia de procesos expropiatorios, el Consejo de Obras Públicas hace suya la doctrina del Consejo de Estado.

Dicho Órgano mantiene, de forma permanente y reiterada, que «...no procede encauzar una petición de indemnización por la vía de la responsabilidad extracontractual de la Administración, cuando el supuesto de hecho causante y la correspondiente reparación del daño tienen otra vía procedimental específica, prevista en el ordenamiento jurídico...» (entre los más recientes dictámenes del Consejo de Estado los números: 1.480/1997, de 29 de mayo de 1997; 1.275/1998, de 2 de abril de 1998; 2.981/1998, de 16 de julio de 1998; 3.059/1998, de 15 de octubre de 1998; y 1.727/2003, de 10 de julio de 2003).

Ello es debido a la configuración del instituto jurídico de la responsabilidad objetiva de la Administración como una vía de resarcimiento sólo utilizable cuando no hay otra de índole específica y para que «no pueda ser conceptualizado e interpretado como instituto de cobertura de cualquier pretensión indemnizatoria» (dictamen 54.319, de 5 de diciembre de 1990, del Consejo de Estado).

En muchos de estos casos, no son preceptivos los dictámenes del Consejo de Obras Públicas ni del Consejo de Estado, siendo los Órganos de contratación los competentes para instruir y resolver, de acuerdo con la legislación contractual.

## **Responsabilidad patrimonial por daños derivados de ciertas infraestructuras hidráulicas**

Algunos de los expedientes remitidos al Consejo de Obras Públicas relativos a reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración por daños y/o perjuicios consecuencia de un deficiente funcionamiento de determinadas infraestructuras hidráulicas, como es el caso de algunos canales de riego, responden al caso en el que el mantenimiento no es competencia de la correspondiente Comunidad de regantes.

Este Órgano colegiado considera que, en esta clase de expedientes, cuando se acredite que los supuestos daños y/o perjuicios fueron generados por conservación y mantenimiento inadecuados de las infraestructuras, la incoación del expediente, su tramitación y resolución, así como el abono al perjudicado de una posible indemnización, si ha lugar, debería realizarse por el organismo responsable (Confederación Hidrográfica, etc.) en la medida en que tenga atribuciones para ello, por ser el sujeto de la obligación de mantener y conservar y recibir, vía tarifas, la financiación correspondiente a tal obligación.

En el ámbito de esta clase de expedientes, aunque en otro orden de cosas, hay que resaltar, por sus aspectos positivos, la aprobación de la Orden MAM/224/2005, de 28 de enero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente (BOE del 10 de febrero) que, en su apartado octavo, contiene mecanismos que contribuirán a mejorar la eficacia en la resolución de los recursos, reclamaciones administrativas y procedimientos de responsabilidad patrimonial.

## **Regulación y actuaciones en el ámbito de la limpieza de cauces**

Como consecuencia del análisis de diversos expedientes de reclamaciones patrimoniales en concepto de daños en terrenos, edificaciones y plantaciones como consecuencia de avenidas, este Consejo pone de manifiesto la conveniencia de reconsiderar algunos aspectos de la actual regulación y actuaciones en materia de limpieza de cauces.

El objeto no es otro que el establecer unos mecanismos que permitan acometer adecuadamente la limpieza de cauces y adoptar medidas activas para reducir el riesgo

de producción de daños a los bienes colindantes, sin merma del cumplimiento de los requisitos ambientales (protección de la vegetación de ribera, etc.).

Por otra parte, los órganos de administración del agua deberían ser consultados en la elaboración de los planes e instrumentos de ordenación urbanística, para intervenir, bien caso a caso, o bien aportando criterios generales, en el ámbito de sus competencias y en orden a la adecuada conservación de los cauces, prevención de inundaciones y respeto a las exigencias medioambientales.

### **Suspensiones temporales de contratos**

El artículo 102 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, regula la suspensión de contratos.

En el marco de tal disposición se establece la obligación de levantar un acta, en la que se consignen las circunstancias que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

En el caso particular de un contrato de obras, el acta en cuestión debe estar firmada por la representación del órgano de contratación, el contratista y el director de la obra (artículo 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

En dicha acta, o como anejo a la misma, deben constar claramente los medios (con especificación clara del personal, instalaciones, maquinaria, materiales, etc.) que el contratista ha de mantener a disposición de la obra suspendida, al objeto de conservarla en una situación adecuada, en cumplimiento de las cláusulas 64 y 65 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Este Consejo de Obras Públicas constata que la inexistencia de dicho acta dificulta el establecimiento de la cuantía de la indemnización a abonar, en su caso.

Por otra parte, y además de ello, sería deseable la incorporación de un acta similar de levantamiento de la suspensión temporal de las obras.

## Desequilibrios económicos por circunstancias imprevisibles y fórmulas de revisión de precios en los contratos públicos de obras

En los últimos años se han producido fuertes e imprevistas subidas de precios de los productos bituminosos y siderúrgicos, con enormes repercusiones económicas en los contratos de obras de la Administración.

El restablecimiento del equilibrio económico de los contratos, cuando se produce alteración de la ecuación sinalagmática establecida entre la Administración y el contratista, se efectúa aplicando la doctrina del «riesgo imprevisible», más allá del «riesgo y ventura» que debe asumir el contratista, doctrina aplicada por el Consejo de Estado (ver, por ejemplo, el dictamen 50.220 de 5 de noviembre de 1987, de dicho Órgano Consultivo) y por este Consejo de Obras Públicas.

Según esta doctrina, para que el contratista tenga derecho a una indemnización, debería demostrarse la insuficiencia de la fórmula de revisión de precios pactada para compensar el desequilibrio contractual producido por causas imprevisibles, y que dicho desequilibrio supere una cierta medida, que el Consejo de Estado estimó, en su momento, en el 2,5% del precio contratado de la obra, tomando como referencia la regla del artículo 4.2 del Decreto Ley 2/1964, de 4 de febrero, que hoy se encuentra derogado.

Respecto a ese porcentaje fijado como límite, dice el propio Consejo de Estado (dictamen n.º 635/2005, de 5 de mayo), que «no lo ha hecho de manera rígida y absoluta, sino, antes al contrario, como simple pauta para valorar las circunstancias concretas que puedan concurrir» en cada caso, criterio que es compartido por este Consejo de Obras Públicas.

En este contexto, a través de diversas reclamaciones de contratistas, se ha probado en los expedientes examinados por este Consejo de Obras Públicas, que los índices oficiales de revisión de precios no han recogido fielmente las subidas de los precios en el mercado de los productos bituminosos y siderúrgicos, y así lo ha reconocido también el Consejo de Estado, por ejemplo, en sus dictámenes 1.524/2003/604/2003, de 26 de junio y 635/2005, de 5 de mayo.

Convendría, pues, a juicio de este Consejo de Obras Públicas, examinar la idoneidad del sistema de determinación de los índices oficiales de revisión de precios, así como revisar periódicamente las fórmulas tipo, de acuerdo con lo regulado en los artículos 103 al 108 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y 104

a 106 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Conforme a tal regulación, las fórmulas de revisión «*serán revisables, cada dos años, como mínimo*», y en la actualidad, algunas de ellas se han demostrado poco representativas.

### **Daños producidos por causa de fuerza mayor en el marco de la ejecución de los contratos públicos de obras**

El artículo 144 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, regula el derecho a indemnización, que ampara al contratista, en casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por su parte.

El Consejo de Estado ha señalado en reiteradas ocasiones que «*...son causas de fuerza mayor aquellas, legalmente tasadas, que constituyen acontecimientos realmente insólitos y extraordinarios por su magnitud. Se trata de hechos que están fuera del círculo de actuación del obligado; de hechos que exceden visiblemente los accidentes propios del curso normal de los acontecimientos y de la vida por la importancia de su manifestación; de hechos ajenos e independientes de quienes los alegan; de hechos, en fin, que, aun siendo previsibles, tienen el carácter de inevitables; en especial, en lo tocante a la previsibilidad del acontecimiento y siendo este un concepto de límites imprecisos, hay que entender la fuerza mayor, en su aplicación legal y práctica, como excluyente de los acontecimientos extraordinarios que, aunque no imposibles físicamente y, por tanto, previsibles en teoría, no son de los que se puede calcular con una conducta prudente, atenta a los acontecimientos que el curso de la vida depara ordinariamente*» (dictamen 3.112/2004, de 3 de febrero de 2005).

Este Consejo de Obras Públicas, comparte plenamente el criterio expresado por el Consejo de Estado.

En este sentido, este Órgano colegiado reitera, como señala el Supremo Órgano Consultivo, que los casos de fuerza mayor se encuentran «*legalmente tasados*» y son aquellos comprendidos en el apartado 2 del artículo 144 antes mencionado.

### **Fuerza mayor en los casos de responsabilidad patrimonial no contractual**

La fuerza mayor se configura como causa excluyente de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, en la forma prevista en los artículos 139 y



141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

A juicio de este Consejo de Obras Públicas, y conforme a la interpretación sostenida por el Consejo de Estado, la calificación de fuerza mayor debe sustentarse con la mayor precisión, en los expedientes que así lo requieran, no identificándose simplemente con la acción externa, irresistible y asoladora de los fenómenos naturales (lluvias, inundaciones, temporales marítimos, etc.).

El concepto y alcance de la fuerza mayor, atiende no sólo a las características extraordinarias del evento natural, sino también a su carácter imprevisible e inevitable, tal y como señala el artículo 1.105 del Código Civil.

### **Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares en los contratos de mantenimiento y conservación de infraestructuras públicas**

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares relativos a los contratos de mantenimiento y conservación de infraestructuras públicas deben expresar con la mayor precisión posible las obligaciones de vigilancia que competen al contratista, en función de las características funcionales y estructurales de tales vías.

Del mismo modo, deben explicitarse los contenidos de los partes de vigilancia correspondientes a los recorridos de inspección, de manera que aporten suficiente información acerca de las incidencias ocurridas, cuándo, dónde y en qué circunstancias, así como las medidas adoptadas, en su caso.

Las anteriores sugerencias, con las especificidades propias de cada caso, cabe extenderlas a los contratos de mantenimiento y conservación de otras infraestructuras públicas, como es el caso de las asociadas a las zonas regables.

### **Costes indirectos y gastos generales en las suspensiones temporales de obras**

El Consejo de Obras Públicas ha tratado, en varias ocasiones, los aspectos relativos a la consideración de los costes indirectos y los gastos generales en el desarrollo de las obras durante los períodos de paralización, con el fin de intentar aportar unos criterios técnicos razonables y admisibles a la hora de su evaluación.

En relación con los primeros se admite, en general, su abono como concepto indemnizatorio en el caso de que los mismos se encuentren justificados documental­mente. De no ser así, su justificación debe ser rigurosa, lógica y convincente, no siendo aceptable, a juicio de este Consejo, hacerlo como media de los costes indirectos que se hubieran producido si no se hubiese suspendido la obra.

En cuanto a la existencia de gastos generales, en el caso de la suspensión de una obra, resulta un hecho evidente y nace de la puesta a disposición de la propia obra de bienes y servicios por parte del contratista que, al margen de los necesarios «in situ» para asegurar su continuidad, resultan imprescindibles de aplicar en todo el período de la suspensión. Se trata, por lo general, de gastos de estructura (personal directivo, administrativo y de otra índole, gastos de funcionamiento de oficinas centrales o delegaciones, gastos financieros, etc.). La cuantificación de estos gastos resulta siempre complicada, cabiendo utilizar criterios propios de la contabilidad analítica u otros análogos. En todo caso es totalmente admisible el uso de asignaciones porcentuales y así lo reconoce, en su artículo 131, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) al determinar los gastos generales como un porcentaje del presupuesto de ejecución material. Este Consejo de Obras Públicas, por analogía y siempre que no sea de aplicación otro procedimiento específico más adecuado a cada caso, viene aplicando un criterio similar en los casos de suspensiones de obras, si bien limitando razonadamente, los porcentajes de cálculo de los gastos generales a un abanico que va desde el 1,5% al 3,5%, del presupuesto de ejecución material del contrato, afectado por la relación entre el tiempo de paralización y el plazo contractual, según las circunstancias y características de las obras.

En síntesis, y con respecto a los gastos generales, a falta de mejor opción, el Consejo se reitera en su acuerdo mayoritario, publicado y contenido expresamente en su Memoria del año 2003, haciendo constar que no es excluyente de otras formas de justificación, razonadas y rigurosas y que la apreciación de los porcentajes mencionados no puede realizarse sin más, sino tras un razonamiento y motivación adecuados y suficientes en cada caso.

## **IV**

## **PERSONAL DEL CONSEJO**

---

Durante el año 2006 el Consejo de Obras Públicas ha estado constituido por las personas que a continuación se relacionan.

### **PRESIDENTE**

*D. Manuel Luis Martín Antón*

### **CONSEJERO-PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES**

*D. Francisco J. Sacristán Gárate*

### **CONSEJERO-PRESIDENTE DE LA SECCIÓN TÉCNICA DE FOMENTO**

*D. Carlos A. Prieto Fernández*

### **CONSEJERO-PRESIDENTE DE LA SECCIÓN TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE**

*D. Rafael Giménez Roig*

### **CONSEJERO-SECRETARIO GENERAL**

*D. Alberto E. Pastor Alonso de Prado*

### **CONSEJEROS**

*D. José María Pérez Blanco*

*D. Manuel J. Ruiz de Velasco Linares*

*D. Jesús M. Solaguren-Beascoa Márquez*

*D. José María Durruti Galbete*

*D. Miguel J. Ramírez Sánchez-Rubio*

*D. Francisco J. Flores Montoya*

### **SECRETARIA DEL PRESIDENTE**

*D.<sup>a</sup> Emilia del Pozo Moya*

## **JEFAS DE NEGOCIADO**

*D.<sup>a</sup> Adoración Pérez Alonso*

*D.<sup>a</sup> Encarnación Fernández Martínez*

*D.<sup>a</sup> María Sagrario Victoria Alonso Ballester*  
(hasta el 30 de junio)

## **AUXILIAR**

*D.<sup>a</sup> Mónica Sánchez Martínez*

## **ORDENANZA**

*D. Manuel Machota Peralta*

## **CONDUCTOR**

*D. Luis de la Hoz Céspedes*



La Junta Consultiva de la Dirección General de Caminos, Canales y Puertos, creada por Orden de 14 de abril de 1836, constituye el antecedente histórico del Consejo de Obras Públicas. Dicha Junta asumió, de acuerdo con la citada disposición, las funciones consultivas e inspectoras de la Dirección General mencionada. Durante todo el siglo XIX hubo reformas en su Reglamento, hasta que, por Real Decreto de 9 de agosto de 1900, se suprimió *«la Junta Consultiva y fue creado el Consejo de Obras Públicas, fijando la composición y atribuciones del organismo y aprobando el Reglamento por el cual habrá de regirse»*.

Una modificación normativa de gran interés para este Consejo se produce a través del Real Decreto de 2 de noviembre de 1906, por el que se crea *«con caracteres de permanencia y de subdivisión de servicios, las Inspecciones generales de carreteras y caminos vecinales, de ferrocarriles, de obras hidráulicas y de puertos y servicios marítimos»*, con lo que se dividían y separaban las funciones consultivas e inspectoras.

El Decreto de 9 febrero de 1933, decidió la disolución del Consejo de Obras Públicas, al ser sustituido por los Consejos especializados de Obras Hidráulicas, de Caminos, de Puertos y de Ferrocarriles. Pero, casi inmediatamente, por Decreto de 30 de septiembre de 1933, *«se crea una Junta Superior Consultiva de Obras Públicas»* que *«emitirá dictamen en los asuntos que afecten a dos o más servicios del ramo»*. En fechas posteriores, se fueron aprobando diversos Reglamentos que rigieron el funcionamiento del Consejo, siendo el más trascendente el que unificó a éste con el Consejo Superior de la Vivienda mediante el Real Decreto 2.829/1978, de 14 de abril.

Las reformas jurídicas administrativas de los últimos años (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, cuyo capítulo II del Título II, regula el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados; el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de «Reestructuración de los Departamentos Ministeriales», que crea los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente; y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado) han influido de forma determinante en el Consejo de Obras Públicas, exigiendo su reorganización.



Antonio Arévalo López de Herencia  
Presidente del Consejo de Obras Públicas (1902-1907)

El mencionado Real Decreto 758/1996, al crear, como se ha dicho, los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, reparte las funciones atribuidas al Consejo de Obras Públicas y Urbanismo entre ambos Departamentos. Por otra parte, el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, adscribe orgánicamente el Consejo al Ministerio de Fomento, a través de su Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia funcional también del Ministerio de Medio Ambiente en la esfera de sus respectivas competencias (situación que se mantiene en la actualidad, tras la reestructuración ministerial a la que da lugar el Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento).

La Ley 6/1997 desarrolla los principios recogidos en la Constitución de 1978, en los aspectos generales de la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado, y, en particular, su capítulo IV está dedicado a los órganos colegiados, como es el caso del Consejo, y establece, en sus disposiciones transitorias, la adaptación de los organismos de la Administración General del Estado a sus prescripciones.

Por todo ello, hubo que adecuar el anterior Reglamento del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, aprobado por Real Decreto 2829/1978, a las anteriormente citadas disposiciones legales, lo que se materializó con la aprobación de un nuevo Reglamento, por Orden del Ministro de la Presidencia, de 30 de septiembre de

1999, que, publicado en el BOE del día 7 de octubre de ese año, modifica ligeramente el título de su denominación tradicional, y establece en su artículo 1.º:

*«El Consejo de Obras Públicas es el órgano colegiado superior, de carácter técnico, asesor y consultivo de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente en materia de obras públicas relacionadas con la construcción, explotación, gestión y conservación de sus infraestructuras, el dominio público vial, hidráulico y marítimo-terrestre, la vivienda y el urbanismo, los transportes terrestres y el medio ambiente...»*

En dicho Reglamento, y para el cumplimiento de sus funciones, el ahora denominado Consejo de Obras Públicas mantiene su carácter de órgano superior de carácter consultivo, y se constituye en tres Secciones (Asuntos Generales, Técnica de Fomento y Técnica de Medio Ambiente) que responden a su régimen funcional, y una Secretaría General. Esta reorganización viene justificada desde el principio de especialización, dado el carácter técnico del Consejo, en materias tan diversas y complejas como son las propias de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, a los que sirve, y que precisan de un alto grado de conocimiento sobre cuestiones tan dispares como: las reclamaciones patrimoniales, la aplicación de la normativa de contratación de las Administraciones Públicas; los complejos procesos de ejecución, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras; los diferentes regímenes concesionales y de gestión de las distintas clases de servicios públicos sobre los que ambos Ministerios extienden sus funciones; etc., y que constituyen las materias sobre las que el Consejo extiende su competencia.

A las funciones asesoras y consultivas, sobre el amplio ámbito en el que el Consejo ya era competente, se añaden, con el nuevo Reglamento, otras importantes actividades, no consultivas, que se refieren a relaciones con organismos y entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para la organización, asistencia o colaboración respecto de cualesquiera clase de seminarios y congresos, así como con referencia a la participación en la realización de estudios y toda clase de formación en general. Es decir, el Consejo añadió a su tradicional carácter de órgano consultivo interno, una dimensión externa destinada a la transmisión de sus conocimientos y experiencias a los diferentes sectores implicados.

La composición del Consejo queda constituida, a través del Reglamento, por el Presidente y un número de Consejeros que será como mínimo de diez y como máximo de trece. A los Consejeros se les exige *«una antigüedad mínima de quince años en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado para cuyo ingreso se exija titu-*



Juan Alonso Millán  
Presidente del Consejo de Obras Públicas (1913-1915)

*lación universitaria superior»,* como requisito que avale la experiencia y capacidad de los candidatos para estos puestos. De entre los Consejeros, se nombra a los Presidente de las tres Secciones y al Secretario General.

El Reglamento dispone la actuación del Consejo en Pleno o en Secciones.

Finalmente, con el fin de concentrar las actividades del Consejo de Obras Públicas en los asuntos de mayor complejidad técnica y administrativa, la Orden comunicada de la Ministra de Fomento, de 26 de abril de 2006, excluye a los expedientes de solicitudes de indemnización por responsabilidad patrimonial de dicho Departamento, de entre aquellos para los que resulta preceptivo el dictamen del dicho Órgano colegiado.





## RELACIÓN DE PRESIDENTES

---

Este apartado de la Memoria del Consejo de Obras Públicas ofrece información histórica acerca de la relación de los que han sido Presidentes de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y del Consejo de Obras Públicas, indicándose los años en los que permanecieron en el cargo.

### PRESIDENTES DE LA JUNTA CONSULTIVA Y DEL CONSEJO DE OBRAS PÚBLICAS

#### a) Presidentes de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos

1836-1840	José Agustín de Larramendi
1841-1843	Pedro Miranda
1844-1847	Manuel Varela y Limia
1847-1847	Mariano Roca de Togores Carrasco*
1847-1847	Nicomedes Pastor Díaz*
1847-1847	Antonio Ros de Olano*
1847-1847	Luis José Sartorius Tapia* (interino)
1847-1848	Juan Bravo Murillo*
1848-1849	Manuel Seijas Lozano*
1848-1949	Juan Bravo Murillo* (interino)
1849-1849	Trinidad Balboa* (interino)
1849-1850	Manuel Seijas Lozano*
1850-1851	Saturnino Calderón Collantes*
1851-1851	Santiago Fernández Negrete*
1851-1851	Fermín Arteta Sesma*
1851-1852	Mariano Miguel de Reinoso Abril*
1852-1852	Manuel Bertrán de Lis Rives* (interino)
1852-1853	Rafael Arístegui y Vélez de Guevara* (interino)
1853-1853	Antonio Benavides y Fernández de Navarrete* (interino)
1853-1853	Pablo Govantes y Fernández de Angulo* (interino)
1853-1853	Claudio Moyano Samaniego*
1853-1854	Agustín Esteban Collantes*
1854-1854	Miguel de Roda y Roda*
1854-1854	Francisco de Luján Miguel y Romero*
1854-1854	José Felix Allendesalazar Mazarredo* (interino)
1854-1855	Francisco de Luján Miguel y Romero*
1855-1856	Manuel Alonso Martínez*
1856-1856	Francisco de Luján Miguel y Romero*
1856-1856	Patricio de la Escosura Hevia* (interino)

1856-1856	José Manuel Collado Parada*
1856-1857	Claudio Moyano Samaniego
1857-1857	Eugenio de Ochoa* (interino)
1857-1858	Pedro Salaverría y Charitu*
1858-1858	Ventura Díaz (interino)
1858-1858	Joaquín Ignacio Mencos y Manso de Zúñiga*
1858-1861	Rafael de Bustos y Castilla*
1861-1861	José de Posada Herrera* (interino)
1861-1863	Antonio Aguilar Correa*
1862-1864	Pedro Cortijo Fuertes
1864-1871	Francisco Javier Barra y Gutiérrez
1872-1881	Carlos María de Castro y González
1881-1884	Jacobo González-Arno Elejalde
1884-1886	José Gómez Ortega
1886-1896	José Morer y Abril
1896-1900	José María Álvarez Núñez
1900	Eduardo Saavedra Moragas

\* El Presidente del Consejo de Obras Públicas lo era el Ministro del ramo, por razón del cargo.

#### **b) Vicepresidentes de la Junta Consultiva entre 1847 y 1862\***

1847-1850	Juan Subercase Krets
1850-1851	El Director General
1851-1856	Juan Subercase Krets
1856-1860	José de Azas Llanderal
1860-1862	Antonio Arriete y Porrata

#### **c) Presidentes del Consejo de Obras Públicas\*\***

1900-1902	Rogelio de Inchaurreandieta y Páez
1902-1907	Antonio Arévalo López de Herencia
1907-1909	Eduardo López Navarro
1909-1910	Luis Acosta García
1910-1911	Vito Ernesto Hoffmeyer Zubeldia
1911-1913	Enrique Gadea y Vilardebó
1913-1913	Mariano Carderera Ponzán
1913-1915	Juan Alonso Millán
1915-1916	Alfredo Álvarez Cascos
1916-1916	José Villanova Campos
1916-1918	Vicente Ruiz y Martínez
1918-1918	Luis Martí y Correa

1918-1919	Antonio Cruzado y Martínez
1919-1922	Nicolás de Orbe y Asencio
1922-1923	Guillermo Brockman Abárzuza
1924-1925	Alfredo Mendizábal y Martín
1925-1926	Antonio Fernández de Navarrete y Hurtado de Mendoza
1926-1929	Valeriano Perier y Megía
1929-1929	José Gaytán de Ayala
1929-1929	José Bores y Romero
1929-1931	Ricardo Boguerín de la Fuente
1931-1931	José Nicoláu Sabater
1931-1932	Manuel de la Torre Eguía
1932-1935	Ángel Gómez Díaz**
1935-1936	Juan Pérez San Millán y Miguel Polo**
1939-1940	José Rodríguez de Rivera
1940-1941	Luis Moya Idígoras
1941-1941	Diego Mayoral Estrimiana
1941-1942	Carlos Escolar y Aragón
1942-1943	José María Royo Villanova
1943-1944	Francisco Durán Walkingham
1944-1944	Vicente Valcárcel de Mesa
1945-1945	Pedro Matos Massieu
1945-1945	Francisco Godínez García
1945-1946	Ignacio Merello Llasera
1946-1946	José Delgado Brackembury
1946-1947	Luis Camiña Beraza
1947-1947	José María Jáuregui Anglada
1947-1947	Juan Barceló Marcó
1948-1948	Domingo Mendizábal Fernández
1948-1948	Fausto Elío Torres
1948-1951	Manuel Lorenzo Pardo
1951-1951	Manuel M. <sup>a</sup> Arrillaga y López-Puigcerver
1951-1953	Juan Campos Estrems
1954-1954	Antonio Ballesteros Fernández
1954-1954	José María Torroja Miret
1954-1955	Fernando Casariego Terrero
1955-1956	Francisco Ruiz y López
1956-1956	Federico Turell Boladeres
1956-1957	Wifredo Delclos Lardón
1957-1957	Enrique Molezún Núñez
1957-1958	Juan María Sans Bosch
1958-1958	Juan Bustamante Martínez
1958-1959	José Rodríguez Carracido y Coumes-Gay
1959-1961	José Valenti de Dorda

1961-1962	Rafael Montiel Balanzat
1962-1964	Pedro Benito Borrachina
1964-1966	Pedro José Lucia Ordóñez
1966-1966	Leonardo García Ovies
1966-1966	Evaristo de la Riva González
1966-1966	Rafael Silvela Tordesillas
1966-1966	Gabriel Roca Garcías
1966-1967	Augusto Krahe Herrero
1967-1968	José Méndez y Rodríguez Acosta
1968-1968	Florentino Briones Blanco
1968-1968	Rafael de la Villa y Calzadilla
1968-1969	Francisco Ayuso Ayuso
1969-1970	Juan B. Varela Fernández
1970-1970	José Enrique Paz Maroto
1970-1970	Tomás Fernández Casado
1970-1971	Enrique Martínez Tourné
1971-1972	Felipe Garre Comas
1972-1972	Eugenio Trueba Aguirre
1972-1972	Casimiro Juanes Díaz-Santos
1972-1973	Alfonso García Frías
1973-1973	Rafael Juanes Díaz-Santos
1973-1975	Domingo Díaz-Ambrona y Moreno
1975-1976	Luis Krahe Herrero
1976-1977	Manuel Moya Blanco
1977-1977	Emilio Miranda Lafuente
1977-1978	Casto Nogales Olano
1978-1978	Rafael Ureña Civera
1978-1984	Carlos Benito Hernández
1984-1985	Jaime Badillo Díez
1985-1985	Rodrigo Baeza Seco
1985-1992	Félix Costales y Suárez-Llanos
1992-1995	Antonio Vallejo Acevedo (en funciones)
1995-1999	Luis de Cossío Blanco
1999-2000	Fernando José Cascales Moreno
2000-2001	José de la Torre Sanz (en funciones)
2001-2004	José María Vizcayno Muñoz
2004-2004	José de la Torre Sanz (en funciones)
2004-	Manuel Luis Martín Antón

\*\* El Consejo de Obras Públicas fue suprimido en marzo de 1933. En septiembre del mismo año fue restaurado con la denominación de la Junta Superior Consultiva, nombre que conservó hasta abril de 1936.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

*ORDEN de 30 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo de Obras Públicas (B.O.E. de 27 de octubre).*

El Consejo de Obras Públicas y Urbanismo fue creado por el artículo 66 del Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, de organización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dependiendo directamente del titular del Departamento y refundiéndose en el mismo los anteriores Consejo de Obras Públicas y Consejo de la Vivienda. Los sucesivos cambios en la organización departamental en el período comprendido entre 1985 y el momento presente, produjeron la sucesiva adscripción del Consejo a los Ministerios de Obras Públicas y Transportes (1991), Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (1993) y últimamente, al Ministerio de Fomento.

La creación del Ministerio de Medio Ambiente a partir, básicamente, de las competencias en la materia que ostentaba el entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, motivó que la disposición adicional tercera del Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, determinara la adscripción orgánica del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo al Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia funcional de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente en la esfera de sus respectivas competencias.

La presente Orden que se dicta en desarrollo del mencionado Real Decreto, procede a la redefinición de las competencias y estructura orgánica del Consejo, conforme a las necesidades actuales, adaptándolas precisamente a esa doble dependencia funcional de los Ministerios de Fomento y Medio Ambiente. En este sentido el Consejo, conservando como nota sustantiva determinante su carácter técnico, constará de tres secciones destinadas, respectivamente, a atender aquellas cuestiones técnicas privativas de los dos departamentos citados y una tercera, de carácter horizontal, que conocerá e informará en aquellas materias cuya naturaleza presente un carácter neutro, al no resultar caracterizadas por la presencia de elementos sectoriales.

El nuevo Reglamento orgánico, por tanto, que se aprueba respeta los principios de organización de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y adapta el funcionamiento del Consejo a lo previsto tanto en la citada Ley como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 40 de la Ley 6/1997, a propuesta de los Ministros de Fomento y Medio Ambiente y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he resuelto:

**Artículo único**

El Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, con la nueva denominación de Consejo de Obras Públicas, se regirá por el Reglamento que se aprueba como anexo a la presente Orden.

**Disposición adicional**

La aprobación de la presente Orden, la reestructuración del Consejo de Obras Públicas y la adaptación orgánica de las restantes unidades previstas no podrán originar aumento del gasto público.

**Disposición derogatoria**

Queda derogado el Real Decreto 2829/1978, de 10 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Fomento y Medio Ambiente.

## ANEXO

### Reglamento del Consejo de Obras Públicas

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Naturaleza del Consejo*

El Consejo de Obras Públicas es el órgano colegiado superior, de carácter técnico, asesor y consultivo de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente en materia de obras públicas relacionadas con la construcción, explotación, gestión y conservación de sus infraestructuras, el dominio público vial, hidráulico y marítimo-terrestre, la vivienda y el urbanismo, los transportes terrestres y el medio ambiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

##### Artículo 2. *Adscripción*

El Consejo de Obras Públicas está adscrito orgánicamente al Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia funcional de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente en la esfera de sus respectivas competencias.

##### Artículo 3. *Funciones*

1. El Consejo de Obras Públicas ejerce su función asesora y consultiva mediante la emisión de dictámenes en aquellos asuntos en que sea requerido por los órganos superiores y directivos de ambos Departamentos, sobre materias propias de la competencia de los mismos.

2. El Consejo podrá también desarrollar, además de la función asesora y consultiva, cuantas actividades se refieran a relaciones con organismos y entidades de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para la organización, asistencia y colaboración respecto de cualesquiera clase de seminarios y congresos, así como participar en la realización de estudios y toda clase de formación en general, todo ello relacionado con el ámbito de sus competencias materiales.

##### Artículo 4. *Competencias*

1. El Consejo de Obras Públicas podrá ser consultado y emitir informe sobre cualesquiera materias de la competencia de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente indicadas en el artículo 1, y, especialmente, en los siguientes casos:

a) Proyectos de Ley y de los Reglamentos para la aplicación de las mismas, así como sus modificaciones.

b) Pliegos generales de prescripciones técnicas, administrativas, instrucciones, normas y Reglamentos Técnicos que hayan de ser de aplicación general en el ámbito de las actividades de uno o de ambos Departamentos o de cualesquiera centros directivos dependientes de los mismos.

c) Planes y proyectos de carácter general, referentes a ordenación territorial, infraestructura, recursos hídricos, vivienda, urbanismo, transportes terrestres y medio ambiente.

d) Planes, anteproyectos, proyectos, ejecución y explotación y conservación de infraestructuras ferroviarias, viarias, portuarias e hidráulicas, así como actuaciones en las costas, vivienda y urbanismo y medio ambiente.

e) Anteproyectos y proyectos de obras e instalaciones de interés general por sus características técnicas, su trascendencia social o económica o por la cuantía de sus presupuestos, así como sus modificaciones sustanciales de orden técnico o económico.

f) Cualesquiera clase de cuestiones relacionadas con la contratación pública en general, bien de obras y servicios públicos, o bien de toda clase de estudios y asistencias técnicas, siempre que concurren especiales razones que, a juicio de los Centros directivos competentes, justifiquen la consulta del Consejo.

g) Determinación, protección y gestión del dominio público vial, hidráulico y marítimo-terrestre.

h) Expedientes de otorgamiento y caducidad o revocación de concesiones y autorizaciones de destacada importancia, y, en especial, de aquellos que se refieran a la gestión y explotación de servicios públicos y del dominio público.

i) Expedientes sancionadores en los que, a juicio del Centro directivo competente, concurren especiales razones que justifiquen la consulta del Consejo.

j) Asuntos de los Departamentos de Fomento y de Medio Ambiente que se sometan al dictamen del Consejo de Estado, con excepción de aquellos en los que se susciten exclusivamente cuestiones estrictamente jurídicas.

k) Expedientes en los que los informes emitidos por las unidades administrativas competentes de un Departamento resulten contradictorios en relación con la misma cuestión o materia.

l) Asuntos o expedientes en que por razones técnicas y circunstancias debidamente motivadas lo estimen conveniente los órganos superiores o directivos de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente.

2. La consulta al Consejo de Obras Públicas no será preceptiva, salvo en los supuestos en los

que así se decida por los Ministerios de Fomento o Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. En ningún caso el informe o dictamen del Consejo de Obras Públicas será vinculante.

## CAPÍTULO II

### De los órganos del Consejo

#### Artículo 5. *Estructura orgánica*

El Consejo de Obras Públicas está constituido por los siguientes órganos:

- a) El Presidente.
- b) El Pleno.
- c) Las Secciones.
- d) El Secretario general.

#### Artículo 6. *Designación del Presidente*

El nombramiento y separación del Presidente se efectuará por Orden del Ministro de Fomento, previa conformidad del Ministro de Medio Ambiente, entre funcionarios en activo de Cuerpos de la Administración General del Estado para cuyo ingreso se exija la titulación universitaria superior, con un mínimo de veinte años de servicios en el Cuerpo de que se trate.

#### Artículo 7. *Composición del Consejo*

1. El Consejo de Obras Públicas se constituye y actúa en Pleno y en Secciones.

2. El número de Consejeros será como mínimo de diez y como máximo de trece y serán nombrados por Orden del Ministro de Fomento, de entre funcionarios en activo, con una antigüedad mínima de quince años en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior, con arreglo a las normas en cada momento vigentes sobre provisión de puestos de trabajo por los funcionarios públicos.

3. En los procedimientos de selección de dichos Consejeros previstos en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo habrá representantes de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente.

#### Artículo 8. *Secciones del Consejo*

1. Para una mejor ordenación de sus actividades, el Consejo trabajará organizado en Secciones.

2. En el Consejo existirán las siguientes Secciones:

a) Sección de Asuntos Generales, que conocerá de los aspectos técnicos y económicos que se refieran a la contratación pública, reclamaciones de indemnizaciones contra la Administración, caducidad y revocación de concesiones y autorizaciones, expedientes sancionadores y cuestiones suscitadas por medio de recursos administrativos y, en especial, recursos extraordinarios de revisión, tanto respecto a materias del Ministerio de Fomento como de Medio Ambiente.

b) Sección Técnica de Fomento, que conocerá de las cuestiones concretas de contenido eminentemente técnico y económico, en que sea consultado por los Centros directivos del Ministerio de Fomento.

c) Sección Técnica de Medio Ambiente, que conocerá de las cuestiones concretas de contenido eminentemente técnico y económico, en que sea consultado por los Centros directivos del Ministerio de Medio Ambiente.

3. Cada Sección se compone de un Consejero Presidente de la misma, que será libremente nombrado y separado de entre los Consejeros por el Subsecretario de Fomento, previa la conformidad del Subsecretario de Medio Ambiente en los casos de las Secciones de Asuntos Generales y Técnica de Medio Ambiente, a propuesta del Presidente del Consejo, y de los Consejeros que éste le adscriba, que serán dos como mínimo.

4. En las Secciones actuará de Ponente el Consejero que designe su Presidente y, en los asuntos que deban someterse al Pleno, será asimismo Ponente el que lo haya sido en la Sección, presentando el proyecto de dictamen aprobado por ella.

#### Artículo 9. *Designación del Secretario*

El Secretario general será libremente nombrado y separado por el Subsecretario de Fomento, previa conformidad del Subsecretario de Medio Ambiente, a propuesta del Presidente del Consejo, de entre los Consejeros que formen parte del mismo.

#### Artículo 10. *Régimen jurídico del Presidente y los Consejeros*

1. El Presidente y los Consejeros tendrán los derechos, deberes e incompatibilidades establecidos en la legislación de funcionarios civiles del Estado.

2. El Presidente y los Consejeros tendrán la categoría administrativa que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio de Fomento.

### CAPÍTULO III

#### **De las competencias de los órganos del Consejo**

##### Artículo 11. *Competencias del Pleno y de las Secciones*

1. Corresponderá dictaminar al Pleno del Consejo de Obras Públicas:

a) En los asuntos que hayan de ser informados por el Consejo de Estado.

b) En materias que, siendo normalmente competencia de las Secciones acuerde el Presidente del Consejo someterlas a Pleno, bien por propia iniciativa o por solicitarlo así bien los titulares de los órganos superiores de cualquiera de los dos Ministerios de Fomento o de Medio Ambiente, bien cualquiera de los Presidentes de Sección.

c) En las mociones, estudios o propuestas que se estime oportuno elevar a los Ministros competentes en orden a un mejor desarrollo de las actuaciones de ambos Departamentos.

2. Las Secciones del Consejo dictaminarán en todos los asuntos de su especialidad que no sean de la competencia del Pleno, pudiendo previamente estudiarse en Sección las Ponencias que cada una vaya a remitir al Pleno, si así lo acuerda el Presidente de la Sección competente.

##### Artículo 12. *Competencias del Presidente*

1. Corresponde al Presidente del Consejo de Obras Públicas, además de las funciones especificadas en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes:

a) Convocar las reuniones del Pleno y presidir sus sesiones.

b) Designar la Sección a que corresponda entender en cada uno de los asuntos y presidir sus sesiones cuando lo estime conveniente.

c) Someter a la decisión del Pleno aquellos asuntos, que correspondiendo de ordinario a las Secciones, precisen a su juicio el dictamen de aquél.

d) Ordenar los estudios, trabajos o colaboraciones que se requieran de la Secretaría General.

e) Adscribir los Consejeros a las diversas Secciones, según lo estime en cada momento más conveniente para el buen funcionamiento del Consejo, así como modificar su adscripción, oídos los Presidentes de Sección. La adscripción de los Consejeros a las Secciones Técnicas precisará de la previa conformidad del Subsecretario que corresponda.

f) Autorizar con su firma la documentación que afecte o se relacione con el Consejo como unidad orgánica.

g) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior procedan para el mejor y más pronto despacho de los asuntos encomendados al Consejo.

h) Recabar las informaciones o la asistencia al Consejo de personal facultativo de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, cuando lo aconseje el mejor despacho de los asuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.

i) Elevar a los órganos competentes del Ministerio de Fomento cuantas propuestas considere oportunas para el mejor funcionamiento del Consejo, así como proponer el presupuesto anual de gastos del mismo.

j) Distribuir los créditos asignados al Consejo y controlar la administración eficaz y eficiente de los mismos.

k) Autorizar o, en su caso, proponer a los órganos directivos competentes cualquiera clase de actividad de las indicadas en el artículo 3.2 de este Reglamento.

2. El Presidente de Sección de más antiguo nombramiento sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades y obligaciones de aquél. Asimismo, colaborará en el ejercicio de las funciones que incumben al Presidente y realizará las misiones que especialmente éste le encomiende.

##### Artículo 13. *Competencias de los Presidentes de Sección*

Corresponde a los Presidentes de Sección:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Sección.

b) Designar los Ponentes y el Secretario de Actas y distribuir entre los Consejeros de la Sección los asuntos que hayan de dictaminarse.

c) Autorizar los dictámenes o propuestas aprobados en las reuniones de la Sección.

d) Actuar como Ponente para el despacho de los asuntos, cuando lo considere necesario.

e) Recabar del Presidente del Consejo la solicitud de cualquier antecedente o información que considere imprescindible para el despacho de las ponencias o informes, así como proponer cuanto estime conveniente para el mejor funcionamiento del Consejo o de la Sección.

##### Artículo 14. *Competencias del Secretario*

Corresponde al Consejero-Secretario general, además de las previstas en el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes funciones:

- a) Coordinar los estudios o trabajos que se le puedan encomendar.
- b) Distribuir los asuntos entre los funcionarios adscritos a la Secretaría General y remitirlos a las Secciones.
- c) Mantener al día la información y documentación que el Consejo pueda necesitar, con la informatización precisa para ello.
- d) Colaborar con los Consejeros que actúen de ponentes mediante la preparación documental de los asuntos y el asesoramiento que por los mismos les sea solicitado.
- e) Llevar un Libro de Actas visado por el Presidente y suscribir cuantas certificaciones sean pertinentes.
- f) Elaborar anualmente la Memoria de actividades del Consejo y someterla a la aprobación del Pleno.
- g) Proponer la distribución del personal entre las diversas dependencias y servicios y vigilar su disciplina y rendimiento en el trabajo.
- h) Elaborar y elevar al Presidente del Consejo el proyecto de presupuesto.
- i) Preparar los documentos de salida, firmar la correspondencia y documentos que no correspondan al Presidente y vigilar el Registro del Consejo.

#### CAPÍTULO IV

##### **Del funcionamiento del Consejo**

###### Artículo 15. *Régimen jurídico*

El funcionamiento del Consejo en Pleno y en Secciones se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

###### Artículo 16. *Consultas y peticiones de informe*

1. Las consultas y peticiones de informes del Consejo se ordenarán por los Ministros y por los órganos superiores y directivos de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente. Cualquier consulta que no venga suscrita en esta forma, habrá de ser devuelta para subsanación al órgano o autoridad que la hubiese formulado.
2. El Consejo de Obras Públicas elevará una Memoria anual de actividades a los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente en la que, con ocasión de exponer los trabajos del Consejo en el período anterior, recogerá las observaciones y suge-

rencias que resulten de los asuntos consultados en aras de un mejor funcionamiento de la actividad de ambos Departamentos.

###### Artículo 17. *Emisión de informes*

Los informes del Consejo, excepto cuando se refieran a proyectos de disposiciones elaborados por los Ministerios de Fomento o de Medio Ambiente, serán posteriores a los informes de los Servicios y Organismos dependientes de los Ministerios, y, en su caso, anteriores a los de las Abogacías del Estado de los citados Departamentos, de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado y al dictamen del Consejo de Estado.

###### Artículo 18. *Documentación preceptiva*

1. A la petición de informes o consultas se acompañará el expediente y toda la documentación necesaria para su estudio. También se indicará si ha de ser dictaminada por el Pleno, cuando reglamentariamente no esté dispuesto y así se desee, y si tiene carácter de urgencia.

2. Los expedientes remitidos al Consejo para que emita el dictamen solicitado deberán concretar la propuesta articulada, en su caso, de las resoluciones que se estimen convenientes por la Unidad a la que corresponda formularla, una vez que haya quedado terminado el proceso de tramitación de los mismos, salvo que se trate de consultas sobre materias concretas para formar mejor criterio.

3. El Consejo podrá devolver los expedientes en que no se cumpla el requisito del artículo anterior, a fin de que se subsane el defecto observado. Asimismo devolverá los expedientes, sin entrar en el fondo del asunto, cuando con posterioridad al trámite de audiencia a los interesados se hayan producido hechos o circunstancias que exijan la reproducción de dicho trámite.

###### Artículo 19. *Información complementaria*

1. Para la elaboración de sus dictámenes, y, en general, el cumplimiento de las funciones que le son propias, el Consejo podrá recabar de los Servicios y Organismos de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, los datos, información y estudios realizados que estime convenientes. También podrá comunicarse con otras Entidades y Organismos por los cauces establecidos en las Leyes y Reglamentos, y establecer comunicación directa con Centros análogos del extranjero o con aquellas Corporaciones o Sociedades que tengan relación con su ámbito de actividades.

2. Si el Consejo, en cualquiera de sus formas de actuación, estima precisas para ésta la obtención de datos o informes verbales o escritos de un órga-

no o funcionario de los citados Ministerios, podrá recabarlos directamente del Jefe respectivo. Los funcionarios en caso necesario, acudirán con voz pero sin voto a las reuniones en que hayan de ser oídos, a cuyo efecto se les citará oportunamente.

3. Si para emitir el dictamen fuera preciso visitar a personas, entidades, obras o servicios a que se refiera el asunto, el Presidente del Consejo tomará el correspondiente acuerdo, recabando del Departamento que proceda la aprobación del gasto, cuando el Consejo no disponga de crédito al efecto.

#### Artículo 20. *Comunicación de las resoluciones*

Las resoluciones que recaigan sobre los asuntos sometidos a informe del Consejo en Pleno o de sus Secciones deberán comunicarse al Consejo, siempre que aquéllas difieran parcial o totalmente del dictamen emitido. Asimismo, el Consejo podrá recabar cuantas resoluciones hayan recaído en asuntos sobre los que haya previamente dictaminado.

#### Artículo 21. *Deber de informar del Consejo*

1. El Consejo de Obras Públicas, en el ámbito del contenido del artículo 4, no podrá alegar supuesta incompetencia o cualquier otra causa para eludir la emisión de los dictámenes o informes cuya consulta le haya sido instada conforme a lo previsto en el presente Reglamento. No obstante podrá aplazarla cuando observe la falta de antecedentes o deficiencias en la tramitación de los expedientes, hasta que se subsanen, proponiendo las oportunas actuaciones del órgano que decretó la consulta o informe.

2. Cuando el cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior lo precise, el Consejo podrá recabar cuanta colaboración sea necesaria de cualquiera clase de órganos y entidades públicas o privadas, correspondiendo al Presidente del Consejo acordar la existencia de esta circunstancia, así como formular las pertinentes propuestas en orden al establecimiento de dicha colaboración.

#### Artículo 22. *Dictámenes del Pleno*

Los dictámenes del Pleno del Consejo serán remitidos a la autoridad consultante, con la firma del Presidente del Consejo y del Consejero-Secretario general, indicando al margen los nombres de los Consejeros asistentes, si fueron aprobados por unanimidad o por mayoría y acompañados, en su caso, de los votos particulares.

#### Artículo 23. *Dictámenes de las Secciones*

Los dictámenes de las Secciones serán firmados por el Presidente de la Sección y el Consejero-Secretario general, con los mismos requisitos e indi-

caciones establecidos en el artículo anterior. Su remisión a la autoridad consultante se hará por el Presidente del Consejo.

#### Artículo 24. *Procedimiento de actuación de las Secciones*

1. El procedimiento de actuación en las Secciones será análogo al establecido para las sesiones de Pleno.

2. Cuando en un asunto se hubiera recabado la colaboración del Consejero-Secretario general y de ella se dedujera un informe, éste podrá incorporarse al expediente, si así lo estima oportuno la Sección.

#### Artículo 25. *Ponencias extraordinarias*

1. Cuando por la índole de los asuntos sometidos a consulta o la especialidad de los mismos lo requiera, o no haya sido posible la aprobación en Pleno de un dictamen, se formarán Ponencias extraordinarias, al solo efecto de la preparación del proyecto de dictamen correspondiente.

2. Las Ponencias extraordinarias serán designadas por el Presidente del Consejo.

3. Las Ponencias extraordinarias funcionarán de acuerdo con las normas establecidas para el funcionamiento de las Secciones y, eventualmente, con las particularidades y los plazos que el Presidente del Consejo señale en cada caso.

#### Artículo 26. *Elaboración de los dictámenes*

1. En todos los asuntos sometidos a dictamen del Consejo será base del mismo una ponencia oral o escrita preparada por el Consejero que, en cada caso, se designe por el Presidente de la Sección correspondiente o del Consejo si se tratara de Ponencias extraordinarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4.

2. Cada Consejero expondrá resumidamente el contenido y consideraciones de sus Ponencias en el Pleno o Sección, correspondiéndole también la redacción de los dictámenes según hayan sido aprobados por el órgano competente del Consejo.

#### Artículo 27. *Plazo y orden para la emisión de informes.*

1. El Consejo emitirá su dictamen o informe en el plazo máximo de dos meses, salvo que el órgano consultante, por razones de urgencia, lo solicite en un plazo menor que no podrá ser inferior a diez días.

2. Los plazos señalados en el párrafo anterior empezarán a contar desde el día siguiente a la entrada del expediente completo en el Registro del Consejo.

3. Los expedientes elevados a la consideración del Consejo serán dictaminados según su orden de entrada, salvo aquellos en los que por el Presidente del Consejo se aprecie la existencia de razones de urgencia.

#### Artículo 28. *Interpretación del Reglamento*

Las dudas de interpretación de este Reglamento se resolverán por el Presidente del Consejo, oídos los Presidentes de Sección, con los asesores que estime oportunos. Estas resoluciones serán notificadas a los Subsecretarios de Fomento y de Medio Ambiente, y constituirán criterio de interpretación en tanto éstos, en el marco de sus respectivas competencias, no dispongan otra cosa.

### **MINISTERIO DE FOMENTO**

*ORDEN comunicada, de 25 de enero de 2005, por la que se determinan los expedientes que deberán ser informados preceptivamente por el Consejo de Obras Públicas.*

La Ley Orgánica 3/1994, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, limita la emisión del dictamen preceptivo del Alto Cuerpo Consultivo, por lo que respecta a las reclamaciones formuladas ante la Administración General del Estado en concepto de indemnización de daños y perjuicios, a aquéllas de cuantía igual o superior a seis mil euros.

La innovación introducida por la Ley Orgánica aconseja, asimismo, precisar el régimen de funcionamiento del Consejo de Obras Públicas, sin detrimento en cualquier caso de las garantías del procedimiento cuando su informe técnico resulte pertinente, adecuando a lo previsto en dicha Ley Orgánica el umbral que para la emisión preceptiva de informe por parte del Consejo de Obras Públicas en los expedientes de responsabilidad patrimonial estableció la Orden Comunicada del Ministro de Fomento de 25 de octubre de 1999.

En su virtud, considerando la naturaleza y entidad de los asuntos en los que, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Obras Públicas, aprobado por Orden del Ministro de de la Presidencia de 30 de septiembre, procede recabar el informe de dicho órgano colegiado, he resuelto:

Primero. Deberán someterse preceptivamente a informe del Consejo de Obras Públicas los expedientes incluidos en el artículo 4.1.j) de su Reglamento (aprobado por Orden del Ministro de la Presidencia de 30 de septiembre de 1999).

Segundo. La consulta al Consejo de Obras Públicas será, en consecuencia, potestativa, de conformidad con el artículo 4.2 del mencionado Reglamento, en los expedientes de reclamaciones patrimoniales, en concepto de daños y perjuicios, en los que el importe de lo reclamado sea inferior a seis mil euros. En el caso de que hubiera varios damnificados o se acordara la acumulación de expedientes se computará, a los efectos indicados, la suma de los importes de todas las reclamaciones formuladas.

Tercero. Queda derogada la Orden comunicada del Ministro de Fomento, de 25 de octubre de 1999, por la que se determinan los expedientes que deberán ser informados preceptivamente por el Consejo de Obras Públicas.

Madrid, 25 de enero de 2005

LA MINISTRA DE FOMENTO  
MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Ilmos. e Ilmas. Sres. y Sras. Subsecretaria, Secretario General de Infraestructuras, Secretario General de Transportes, Directores Generales y Secretario General Técnico del Departamento, Presidentes y Directores de Organismos Públicos Adscritos al Departamento.

### **MINISTERIO DE FOMENTO**

*ORDEN comunicada, de 26 de abril de 2006, por la que se establecen instrucciones para la tramitación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.*

El instituto de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, reconocido por los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución, está regulado por el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Al objeto de tramitar con criterios de homogeneidad los expedientes de responsabilidad patrimonial del Ministerio de Fomento, en fecha 29 de septiembre de 1998 se dictó la «Orden Comunicada por la que se establecen instrucciones para la tramitación intradepartamental de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial», mediante la cual se regulaba la actuación de las Unidades Departamentales que intervenían en la tramitación de expedientes indemnizatorios.

Asimismo, con fecha 31 de mayo de 1999 el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dictó Instrucciones complementarias en desarrollo de la Orden anterior, relativas a la comunicación de iniciación de expedientes prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El incremento que se produjo en el número de reclamaciones patrimoniales de la Administración sustanciadas ante el Ministerio de Fomento, hizo necesario reestructurar las unidades de gestión que tramitan estos procedimientos. En tal sentido, con fecha 5 de junio de 2002 se dictó la Resolución conjunta de las Subsecretarías de los Ministerios de Fomento y de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones, en materia de procedimientos de responsabilidad patrimonial, a las Áreas Funcionales de Fomento de determinadas Delegaciones de Gobierno.

El objetivo de dicha Resolución fue conseguir la colaboración de las Áreas Funcionales de Fomento de las Delegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Principado de Asturias, Región de Murcia y Comunidad Valenciana en la tramitación de los procedimientos y en la formulación de las correspondientes propuestas de resolución, referentes a las reclamaciones de indemnización formuladas al amparo del artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con los daños derivados del servicio público de carreteras de titularidad estatal que discurren por la correspondiente Comunidad Autónoma, cuando el importe de la indemnización reclamada no supere la cantidad de doce mil euros. Todo ello bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento, a través de la Vicesecretaría General Técnica (Área de Responsabilidad Patrimonial).

Pese a la importancia que han tenido las anteriores medidas para agilizar la tramitación de las solicitudes de indemnización, el continuo incremento en el número de las mismas hace necesaria la revisión del modelo vigente en todos sus aspectos, tanto organizativos como tecnológicos y procedimentales.

El desarrollo continuo que experimentan las nuevas tecnologías hace posible el diseño e implementación de un nuevo programa informático que facilite tanto la gestión de las solicitudes como el control de las mismas. En las solicitudes de tramitación más sencilla (aquellas en las que se solicita una indemnización de importe inferior o igual a 6.000 €) se logran superiores niveles de eficacia y eficiencia:

el elevado número de solicitudes que responden a una misma causa permite la tramitación simultánea de todas ellas, con la consiguiente reducción en los tiempos de instrucción y resolución.

En consecuencia se hace necesario actualizar las normas internas reguladoras de la tramitación de los expedientes de indemnización patrimonial del Departamento.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, he resuelto que en los expedientes relativos a las reclamaciones en que los particulares soliciten indemnizaciones por daños o perjuicios que atribuyan al funcionamiento de los Servicios del Departamento, las Unidades que en ellos intervengan habrán de actuar de acuerdo con las siguientes

#### INSTRUCCIONES:

##### 1. *Órgano Instructor*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1.i del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, el Órgano Instructor de estos expedientes es la Secretaría General Técnica, correspondiéndole la realización de cuantos trámites sean necesarios para ello, así como la elaboración de las correspondientes propuestas de resolución, actuaciones que realizará a través de la Vicesecretaría General Técnica (artículo 12.3 del Decreto de Estructura Orgánica antes citado) y del Área de Responsabilidad Patrimonial, a la misma adscrita.

Para una adecuada tramitación de los expedientes, el Área de Responsabilidad Patrimonial, en el ejercicio de sus funciones instructoras, podrá requerir de los Servicios Centrales y Periféricos del Departamento cuantos informes y actuaciones considere necesarios, debiendo éstos prestar la colaboración que se les solicite.

Toda la información a los reclamantes sobre el estado de tramitación de sus expedientes se facilitará por la Vicesecretaría General Técnica.

##### 2. *Remisión de las Reclamaciones*

2.1. Las Demarcaciones, Áreas de Fomento o Unidades Periféricas en las que se presenten reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración remitirán, en el plazo máximo de 10 días, al Área de Responsabilidad Patrimonial de la Secretaría General Técnica, la reclamación recibi-

da con su documentación, acompañando en su caso el informe preceptivo a que se hace referencia en el apartado 2.2 de esta Orden.

2.2. Si los hechos por los que se reclama hacen referencia a una materia de la competencia de la Unidad o Servicio en que se reciba la reclamación, éstos deberán acompañar, junto a la reclamación recibida y siempre dentro del plazo señalado de diez días, un informe completo sobre el contenido de la reclamación, en el que deberán pronunciarse, de forma clara y precisa, sobre los siguientes extremos, cuando procedan según el contenido de las reclamaciones:

a) Realidad y certeza del evento lesivo causante de los daños, con indicación expresa del lugar y fecha de producción, así como de cualquier otra circunstancia que pudiera haber sido relevante en su origen o desarrollo.

b) Existencia, o no, de una relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños por los que se reclame. En los casos en que se tuviera constancia de que la responsabilidad es atribuible a otras Administraciones o entidades dependientes del sector público, se hará constar así en el informe.

c) Concurrencia de fuerza mayor, de actuación inadecuada del perjudicado o de un tercero, o incidencia de cualquier otro elemento ajeno al Servicio Público que pudiera romper el eventual nexo de causalidad entre el mismo y los daños sufridos. Especialmente se indicará la intensidad en la utilización de la vía a la hora en que se produjeron los hechos.

d) Descripción de las actuaciones previamente realizadas por la Administración que pudieran tener conexión con el asunto: existencia de expediente expropiatorio, de autorizaciones o licencias, etc. En tales casos, se remitirán los antecedentes documentales correspondientes.

e) Indicación de las actuaciones seguidas con ocasión de los hechos denunciados o con posterioridad a los mismos: modificación de trazado o señalización de la carretera, mejora de firmes, etc. Igualmente, se informará de las actuaciones realizadas por otros Órganos o Administraciones, si se tuviera conocimiento de ellos: existencia de atestado policial, apertura de procedimiento judicial, etc. En caso de disponerse de ella, se remitirá también esta documentación.

f) Aspectos técnicos a tener en cuenta en la producción del daño con remisión, en su caso, de planos, proyectos u otros documentos técnicos.

g) Cuantificación económica de los daños sufridos, con pronunciamiento, en su caso, sobre la cuantificación realizada por el reclamante.

h) Existencia de empresa contratista de las obras o encargada de su mantenimiento a la que pudiera imputarse algún grado de responsabilidad en los daños denunciados. En tal caso, indicación de su nombre y dirección (Lo mismo para empresas

concesionarias de un Servicio Público). Asimismo se señalará expresamente la hora en que se realizó el último recorrido por el lugar de los hechos antes de que se produjesen los mismos.

### 3. *Instrucción de los Expedientes*

Los Servicios Periféricos y demás Unidades del Departamento seguirán las indicaciones que reciban del Área de Responsabilidad Patrimonial, para la realización de los trámites que sean necesarios para una adecuada instrucción del expediente.

Salvo indicación en sentido contrario de la Unidad Instructora, los trámites que se encomienden o soliciten por la misma a otras Unidades o Servicios del Departamento se llevarán a cabo por éstos en el plazo máximo de treinta días, salvo la emisión de informes, que deberán evacuarse en el plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83.2 de la Ley 30/1992.

### 4. *Vista y audiencia*

Finalizada la instrucción del expediente y con carácter previo a la elaboración de la correspondiente «propuesta de resolución» se pondrá aquél de manifiesto al reclamante y, en su caso, a cualquier otro interesado que pudiera resultar afectado por la Resolución que en su día se dicte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el RD 429/1993 y teniendo en cuenta, en su caso, las limitaciones a este derecho contempladas en el artículo 37 de la Ley 30/1992.

Este trámite se llevará a cabo, habitualmente, en la propia sede de la Unidad Instructora. Excepcionalmente, podrá realizarse en las dependencias periféricas del Departamento para mayor facilidad de los particulares.

Al notificar a los interesados la iniciación de este trámite, se les facilitará copia, al menos, de los documentos e informes oficiales obrantes en el expediente y se les concederá un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que remitan a la Unidad Instructora las alegaciones que estimen pertinentes.

### 5. *Elaboración de Propuestas y Emisión de Informes*

Corresponde al Órgano Instructor la elaboración de las correspondientes «propuestas de resolución» una vez finalizada la tramitación de los expedientes, así como requerir, con posterioridad a la

elaboración de la propuesta, cuantos informes o dictámenes sean preceptivos o se consideren de utilidad (salvo los que deba emitir el Consejo de Estado que le serán solicitados por la Titular del Departamento, de acuerdo con la normativa de aplicación).

#### 6. *Tramitación Económica, Firma y Ejecución de las Resoluciones*

Recibidos los informes y dictámenes antes señalados y con carácter previo a la firma por el Titular del Departamento de las Resoluciones que conlleven el pago de una indemnización, el Órgano Instructor, requerirá de la Dirección General o Unidad del Departamento que corresponda, en razón de la materia, la habilitación del crédito oportuno, con la subsiguiente expedición del correspondiente documento contable de retención de crédito («RC»), que deberá ser enviado en el plazo de diez días al Área de Responsabilidad Patrimonial, para que obre en el expediente. A tal fin, las Direcciones Generales del Departamento realizarán las previsiones oportunas con ocasión de la confección de sus presupuestos anuales.

Recibido el documento contable de retención de crédito (RC) se remitirá el expediente por el Órgano Instructor, para su fiscalización previa, a la Intervención Delegada del Departamento o a la Intervención General de la Administración del Estado, tras lo cual elevará al Titular del Departamento la Resolución correspondiente para su firma, si procede.

Firmada la Resolución por el Titular del Departamento, el Área de Responsabilidad Patrimonial procederá a notificar la Resolución recaída a los interesados, con los apercibimientos legales correspondientes, así como a comunicarla a los Servicios del Departamento a los que pueda afectar y a los Órganos que hayan informado el expediente o que deban intervenir en su efectiva ejecución.

Corresponderá a las Direcciones Generales que hayan habilitado el crédito presupuestario, realizar las actuaciones precisas para el pago efectivo al perjudicado de la indemnización acordada (autorización del gasto, ordenación del pago, comunicación al Tesoro, etc.); actuaciones que deberán realizarse en el plazo máximo de treinta días.

#### 7. *Responsabilidad de Empresas Contratistas*

En aquellos casos en que, planteada una reclamación administrativa, la responsabilidad de los daños alegados pudiera ser atribuible, en todo o en parte, a un Contratista, la Unidad Instructora dará audiencia del expediente al contratista para que

presente alegaciones sobre las que posteriormente se pronunciará la propuesta de resolución, en la que, si procede, se declarará la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 97 de la LCAP.

#### 8. *Responsabilidad Patrimonial de las Autoridades y Personal del Departamento*

En los casos en que con ocasión de la sustanciación de un expediente de responsabilidad patrimonial aparezcan elementos de los que pudiera deducirse la procedencia de exigir, o repetir, la responsabilidad patrimonial que corresponda sobre cualquier autoridad o personal del Departamento, la Secretaría General Técnica lo pondrá en conocimiento de la Subsecretaría, a los efectos oportunos y, en particular, por si decidiera ordenar a la Inspección de Servicios la incoación del expediente previsto al efecto en el artículo 21 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 429/1993.

#### 9. *Reclamaciones dirigidas a Organismos Autónomos o a Entidades Públicas Empresariales adscritos al Departamento*

En aplicación del artículo 65 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, corresponde a los Consejos de Administración de las entidades públicas Autoridades Portuarias, Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Renfe-Operadora y Ente Público Ferrocarriles de Vía Estrecha, resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los restantes Organismos Públicos adscritos al Departamento que no tuvieran estatutariamente reconocida la facultad de resolver reclamaciones patrimoniales, iniciarán e instruirán los procedimientos de responsabilidad patrimonial en materia de su competencia, remitiendo la propuesta de resolución a la Secretaría General Técnica del Departamento para que por la misma se recaben los preceptivos dictámenes previos a que por la Ministra de Fomento se dicte la oportuna Resolución.

#### 10. *Cumplimiento de Términos y Plazos*

La vigente regulación del Procedimiento Administrativo es especialmente rigurosa en lo que se

refiere al cumplimiento de los plazos y términos, llegando a establecer en el artículo 41 de la Ley 30/1992, la responsabilidad personal del funcionario o Autoridad que no velase por el cumplimiento de los mismos. Por ello, un reiterado incumplimiento de los plazos previstos para la remisión al Área de Responsabilidad Patrimonial de las reclamaciones que se reciban o de los informes o actuaciones que por las Unidades Instructoras se soliciten podrá dar lugar a que tales hechos se pongan en conocimiento de la Inspección de Servicios del Departamento a los efectos oportunos.

#### 11. *Disposición Adicional*

La Orden Comunicada de 25 de enero de 2005 por la que se determinan los expedientes que deberán ser informados preceptivamente por el Consejo de Obras Públicas se modifica en los siguientes términos:

El apartado Primero quedará redactado del siguiente modo:

«Primero. Deberán someterse preceptivamente a informe del Consejo de Obras Públicas los expedientes incluidos en el artículo 4.1.j) de su Reglamento, aprobado por O.M. de 30 de septiembre de 1999, con excepción de los relacionados con reclamaciones patrimoniales en concepto de daños y perjuicios, cualquiera que sea el importe de lo reclamado.»

El apartado segundo quedará redactado del siguiente modo:

«Segundo. La consulta al Consejo de Obras Públicas será en consecuencia potestativa, de conformidad con el artículo 4.2 del mencionado Reglamento, en los expedientes de reclamaciones patrimoniales en concepto de daños y perjuicios.»

#### 12. *Disposición Transitoria*

Conforme a lo dispuesto en la Orden Comunicada de 21 de abril de 2003, las Áreas Funcionales

de Fomento, tenían encomendada la tramitación de los procedimientos y la formulación de las correspondientes propuestas de resolución, referentes a las reclamaciones de indemnización formuladas al amparo del artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con los daños derivados del servicio público de carreteras de titularidad estatal que discurran por la correspondiente Comunidad Autónoma, cuando el importe de la indemnización reclamada no supere la cantidad de doce mil euros, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento, a través de la Vicesecretaría General Técnica.

Las Áreas Funcionales de Fomento continuarán con la instrucción de los expedientes que siguen en tramitación hasta que haya sido realizado el trámite de vista y audiencia. Dentro de los tres días siguientes a aquel en que finalice dicho trámite remitirán el expediente con todas las actuaciones realizadas al Área de Responsabilidad Patrimonial de la Vicesecretaría General Técnica.

Las anteriores actuaciones habrán de realizarse antes del 1 de septiembre del 2006.

#### 13. *Disposición Derogatoria*

Quedan sin efecto las Ordenes Comunicadas de 29 de septiembre de 1998, de 21 de abril de 2003 y cualquier otra Circular o Instrucción de Servicio que regule la tramitación de las Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial de la Administración.

#### 14. *Entrada en Vigor*

La presente Orden Comunicada entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Madrid, a 26 de abril de 2006.

LA MINISTRA DE FOMENTO,  
MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA

